

Preguntas frecuentes sobre las Instrucciones de 18 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Personal Docente, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por enfermedad o accidente que no den lugar a la declaración de incapacidad temporal¹

1.- ¿Cuál es la fecha de entrada en vigor de las Instrucciones y que ocurre con las ausencias producidas hasta el 30 de noviembre de 2014?

De conformidad con lo indicado en su apartado Cuarto dichas Instrucciones, son de aplicación a las ausencias que se produzcan a partir del 1 de diciembre de 2014. Ello conlleva que en el presente curso escolar 2014/2015, excepcionalmente, se computarán exclusivamente las ausencias que se hayan producido desde el 1 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015, ambos inclusive, así como que las ausencias producidas entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2014 no se tendrán en cuenta en el cómputo global de 4 días por curso escolar.

2.- ¿Qué se entiende por curso escolar a estos efectos?

Según el apartado 1.3.3 por tal se entiende el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, ambos inclusive.

3.- ¿Qué ocurre si la ausencia se produce en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto?

No se computa dentro del total de 4 días previstos para el curso escolar.

4.- ¿Resultan de aplicación las Instrucciones a las consultas médicas y pruebas diagnósticas programadas?

No, las Instrucciones se aplican, según su apartado 1.3.1 a las ausencias “...que se hayan producido de forma imprevista antes del inicio de la jornada laboral por enfermedad o accidente que no dé lugar a incapacidad temporal”.

5.- ¿Resultan de aplicación las Instrucciones a los acompañamiento de algún familiar a consultas médicas, pruebas diagnósticas u hospitalización?

No, por cuanto de conformidad con lo indicado en la pregunta anterior, este tipo de supuestos no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las Instrucciones.

6.- Si un docente se pone enfermo durante la jornada laboral, ¿resultarían de aplicación las Instrucciones a dicha jornada?

No, por cuanto, como se indica en la respuesta a la Pregunta nº 3, las Instrucciones se refieren a ausencias de días completos originadas antes del inicio de la jornada laboral.

¹ La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa. Este apartado se actualizará de forma permanente en función de las consultas formuladas.

7.- ¿Se produce una alteración del régimen de permisos y licencias como consecuencia de la aplicación de la Instrucción?

No, el régimen de permisos y licencias se mantiene con su regulación jurídica anterior, si bien las Instrucciones comportan situaciones justificadas en relación con las cuales no habría descuento en nómina.

8.- ¿Cuántos días se pueden solicitar en relación con las Instrucciones?

De conformidad con lo indicado en el apartado 1.3.7 entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, ambos inclusive (o, respecto del actual curso escolar entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, ambos inclusive) se pueden solicitar hasta un máximo de **4 días** por enfermedad o accidente que no comporte incapacidad temporal, de los cuales hasta un máximo de **3 pueden ser consecutivos**.

9.- ¿Qué sucede en el caso de ausentarse por enfermedad o accidente 4 o más días consecutivos?

Comportará la correspondiente deducción en nómina al excederse el supuesto de aplicación de las Instrucciones.

En todo caso será necesario presentar el correspondiente parte médico oficial de baja, con objeto de que la misma se considere como justificada, aplicándose el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado (Diario Oficial de Extremadura número 59, de 26 de marzo).

De no hacerlo se considerará como una ausencia no justificada, por lo que, además de realizarse el correspondiente descuento de haberes por el día completo, podrá incurrirse en responsabilidad disciplinaria.

10.- ¿Qué sucede a partir del quinto día no consecutivo de ausencia por enfermedad o accidente que no conlleva incapacidad temporal en el periodo indicado?

Igual que en el caso anterior comportará la correspondiente deducción en nómina al excederse el supuesto de aplicación de las Instrucciones.

La justificación de las mismas se realizará en los términos previstos en el apartado 2.2.2:

- Ausencias de un día: declaración responsable del interesado o justificante médico expedido por facultativo.
- Ausencias de dos y/o tres días consecutivos: justificante médico expedido por facultativo

De no hacerlo se considerará como una ausencia no justificada, por lo que, además de realizarse el correspondiente descuento de haberes, podrá incurrirse en responsabilidad disciplinaria.

11.- Si en un curso escolar no se solicitan hasta un máximo de 4 ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a situación de IT, ¿pueden acumularse a las ausencias que corresponden al curso siguiente?.

No, las ausencias de cada curso escolar no se acumulan a las del siguiente.

12.- Si un viernes se inicia una ausencia que se justifica con un certificado médico de reposo de 72 horas, ¿cuándo hay que incorporarse al puesto de trabajo? De los cuatro días de ausencia durante el curso escolar, ¿se computan como un día o como tres?.

Deberá reincorporarse a su puesto de trabajo el lunes y se le computaría un día, a deducir de los cuatro días indicados.

13.- Si un viernes se inicia una ausencia por enfermedad que continúa hasta el miércoles de la semana siguiente ¿podría producirse la reincorporación al puesto de trabajo el jueves habiendo computado los 4 días por ausencia de forma consecutiva?

Dado que el sábado y el domingo no son días lectivos se considera que existe una interrupción del cómputo de los cuatro días, por lo que la ausencia podría tener lugar entre el viernes y el miércoles de la siguiente semana, ambos incluidos, debiendo reincorporarse el jueves. De esta forma se considerarían agotados los días por ausencias por enfermedad o accidente que no dé lugar a incapacidad temporal durante el curso escolar.

14.- En supuestos de ausencias de dos y/o tres días consecutivos, ¿es necesario que el justificante médico indique todos y cada uno de los días en los que ha estado enfermo el docente?.

Dependiendo del día que se acuda a la consulta médica el justificante debería incluir lo siguiente:

- Si se acude el primer día de enfermedad, el justificante debería indicar que el enfermo debe estar en reposo o sin asistir al trabajo durante dos o tres días (indicando lo que proceda).
- Si se acude el segundo día de enfermedad, el justificante debería indicar que el enfermo debe estar en reposo o sin asistir al trabajo durante uno o dos días (indicando lo que proceda).
- Si se acude el tercer día de enfermedad, el justificante debería indicar las fechas concretas en que no se ha podido asistir al trabajo por enfermedad, previa valoración médica al respecto.

TRAMITACIÓN

15.- ¿Cómo se puede comunicar la ausencia a la Dirección del centro escolar?

Mediante cualquier procedimiento que permita la comunicación con el centro escolar: teléfono, e-mail, comunicación personal, etc, salvo que concurra circunstancia de fuerza mayor, que quede acreditada posteriormente

16.- ¿Qué apoyo informático existe para ayudar al personal docente a justificar y tramitar el procedimiento de justificación de las ausencias?

A través de la plataforma Rayuela se pueden cumplimentar los modelos habilitados para tal fin, al objeto de solicitar y resolver los expedientes que se generen al respecto.

17.- ¿En qué plazo debe remitir el director del centro al interesado y al Servicio de Inspección la Resolución sobre reconocimiento como justificada la ausencia?

De conformidad con el apartado 2.3.1 de las Instrucciones, la Resolución deberá ser remitida al interesado y al Servicio de Inspección en el plazo de 10 días hábiles (sin contar domingos y festivos) desde que sea emitida.